



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



488

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 73-2019-GM-MDSS

San Sebastián, 25 de setiembre del 2019.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

**VISTO:** El FUT N° 015456, el FUT N° 015895 (Expediente N° 3191), el FUT N° 01038 (Expediente n.° 3815), el FUT N° 1038 (Expediente N° 3815), el Informe n.° 033-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS, el Informe n.° 0153-2019-ROZ-SAGUR-GDUR-MDSS, Esquela de Atención n.° 0180-2019-SAGUR-GDUR-MDSS, Informe n.° 016-2019-MDSS-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, el FUT N° 013978 (Expediente n.° 12777), el Informe n.° 039-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS, el Informe n.° 0160-2019-ROZ-SAGUR-GDUR-MDSS, el FUT N° 02576 (Expediente n.° 4286), el Informe Legal n.° 272-2019-MDSS-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, el Informe n.° 388-2019.GDUR.MDSS, la Opinión Legal n.° 402-2019-GAL-MDSS, el Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2019-GM/MDSS, expediente n.° 15472, el expediente N° 15909, el Informe n.° 220-2019-ROZ-SGAUR-GDUR-MDSS, la Opinión Legal n.° 492-2019-GAL/MDSS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece en el artículo 26°, que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley 27444;

### ANTECEDENTES

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.° 015456 (Expediente n.° 2807), de 08 de mayo del 2019, la señora Gisella Jeniffer Alzamora Sanguinetti apoderada de la Empresa Balesia SAC solicita a la entidad autorización municipal para la instalación de infraestructura pasiva para el servicio de telecomunicaciones denominada EBC WIMPILLAY, con ubicación en la avenida Las Palmeras G-6 de la ASV. Villa Paraíso del distrito de San Sebastián; así mismo, mediante el FUT N° 015895 (Expediente n.° 3191) de 23 de mayo del 2019, se presentó una carta en la que informa el inicio de las obras el 3 de junio del 2019.

Que, mediante FUT N° 01038 (Expediente n.° 3815), de 28 de junio del 2019, el señor Cipriano Espinoza Taipe, en su calidad de Presidente de la APV. Villa Paraíso, presentó oposición en contra de la instalación de antena de telecomunicación (suscrita por varias personas), y solicita la paralización de dichos trabajos y declarar la nulidad de la autorización emitida.

Que, mediante Informe N° 033-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS de 03 de julio del 2019, la Jefe del Área de Edificaciones, Arquitecta Mirtha Zevallos Medina, informa a la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, respecto a la autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de la empresa Inversiones Balesia SAC, concluyendo que, la autorización para la instalación de la referida infraestructura es automática, y solicita opinión legal respecto a la oposición para la instalación de telecomunicaciones presentada por el administrado Cipriano Espinoza Taipe.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, mediante Informe n.° 016-2019-MDSS-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de 09 de julio de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abogado Dery Aguilar Sacatuma, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inspección técnica por parte de la Sub Gerencia de Administración Urbano y Rural, respecto a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cumplimiento del Plan de Obras, a efectos de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe n.° 039-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS (folios 201) de 18 de julio del 2019, emitido por la Jefe del Área de Edificaciones, Arquitecta Mirtha Zevallos Medina, informa a la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural que, respecto a lo verificado concluye indicando que el plazo de ejecución es de 180 días calendario, que según Ley N° 30228 no se establecen procedimientos de inspección o fiscalización durante el proceso de ejecución, que la infraestructura se encuentra ubicado dentro del Borde Urbano con la Zonificación Residencial Paisajista de Mediana Densidad (RP-4), y otros.

Que, mediante Informe Legal n.° 272-2019-MDSS-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de 26 de julio de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, abogado Dery Aguilar Sacatuma, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se remita el expediente a la Gerencia Municipal para que, conforme a sus atribuciones, declare la nulidad del acto administrativo afectado por el vicio de nulidad, consistente en la autorización automática de la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una Estación de Radiocomunicación solicitada por la empresa Inversiones Balesia SAC, representada por su apoderada especial Gisella Jennifer Alzamora Sanguinetti, el cual se realizó mediante Informe n.° 388-2019.GDUR.MDSS de 26 de julio del 2019, por el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Deyvid Durand Palomino, remite a la Gerencia Municipal el procedimiento para que se declare la nulidad.

Que, mediante Opinión Legal n.° 402-2019-GAL-MDSS de 02 de agosto del 2019 el Abg. Jea Carlo Duran Rimachi, Gerente de Asuntos Legales, opina que se declare la Nulidad del Acto Administrativo sustentado en la autorización de aprobación automática para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, otorgada en favor de la Empresa Inversiones Balesia SAC.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 68-2019-GM/MDSS se da inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de la aprobación automática de la solicitud de infraestructura pasiva de telecomunicaciones otorgada en favor de la Empresa Inversiones Balesia SAC, en su artículo tercero se corre traslado a Inversiones Balesia SAC a fin que ejerza su derecho a la defensa.

Que, mediante expediente n.° 15472 de 21 de agosto del 2019, Inversiones Balesia SAC, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2019-GM/MDSS, argumentando que no se ha cumplido con los requisitos de validez, que contraviene el principio del debido procedimiento, entre otros; así mismo, mediante expediente n.° 15909 de 28 de agosto del 2019 se comunica a la Entidad la paralización de los trabajos de ejecución de obra, debido a la existencia de contingencia social.

Que, mediante Informe n.° 220-2019-ROZ-SGAUR-GDUR-MDSS de 12 de septiembre del 2019 el Arq. Rolando Ojeda Zegarra, informa que, i) La infraestructura de telecomunicaciones distinta a una estación de radiocomunicación, corresponde al tipo GREENFIELD, ii) Que, se encuentra ubicado dentro del Área con la zonificación RP-4 según el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, iii) Que según Informe N° 052-2019.OFV-GDUR.MDS existen deficiencias técnicas, y otros. El documento en mención es remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente a la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, mediante expediente n.° 16934 de 13 de septiembre de 2019, recibido en la Gerencia de Asuntos Legales el 16 de septiembre del 2019, el señor Cipriano Espinoza Taipe, alcanza a la Entidad precisiones respecto al recurso de reconsideración presentado por Inversiones Balesia SAC.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Que, mediante Opinión Legal n.º 492-2019-GAL/MDSS de 20 de septiembre del 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales se opina que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en la autorización automática de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones distinta a una estación de radiocomunicación.

## RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

- Que, el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 003-2015-MTC – Reglamento de la Ley n.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, regula los requisitos generales para la aprobación automática de una autorización, en el cual se dispone que los solicitantes de una Autorización, deberán presentar a la Entidad competente los documentos siguientes:

1. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización. El FUIIT se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio.
2. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.
3. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33<sup>(1)</sup> de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.
4. El **Plan de Obras** acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15.
5. Pago por el derecho de trámite. En el supuesto que una Entidad no permita u obstaculice el pago del derecho de trámite previsto en el TUPA, el Solicitante deberá adjuntar el acta notarial que acredite dicha negativa y la consignación a favor de la Entidad o poner a su disposición el monto correspondiente al derecho de trámite establecido en el TUPA, en cualquier entidad del sistema financiero nacional.
6. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Además, la solicitud de Autorización de Instalación de Radiocomunicación, debe cumplir **también** con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento indicado en el párrafo precedente, donde se establece los requisitos siguientes:

1. Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.
2. Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

<sup>(1)</sup> Decreto Supremo n.º 013-93-TCC – TUO de la Ley de Telecomunicaciones – Artículo 33.- La instalación y operación de redes propias que se requieran para brindar los servicios de valor añadido, distintas a los de los servicios portadores o teleservicios o de difusión, requerirá expresa autorización del titular del Sector o de la dependencia que éste delegue. El procedimiento para obtener dicha autorización se sujeta al silencio administrativo positivo si las redes únicamente utilizan medio físico, y se sujeta al silencio administrativo negativo motivado, si las redes utilizan medio radioeléctrico.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



3. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.
- Que, respecto al **Plan de Obras**<sup>(2)</sup>, se debe cumplir de forma precisa y concretamente con la documentación e información indicada en el artículo 15 del Reglamento comentado en los párrafos precedentes que, son los siguientes:
1. Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
  2. Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
  3. Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
  4. En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
  5. En caso la Entidad se encuentre ubicada en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet, se adjunta copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
  6. Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Parte I del Anexo 2.
  7. Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

<sup>(2)</sup> El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



- Que, por otro lado, sobre el procedimiento de aprobación automática, el numeral 32.3 del artículo 32 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

*“Artículo 32. Fiscalización posterior*

*(...)*

***32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*** – (Sic) – (La negrita y el subrayado es nuestro)

- Que, además, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (norma especial), dispone lo siguiente:

***“Artículo 5.- Régimen de permisos y/o autorizaciones***

***5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública.***

***La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente Y EN CASO DE FALSEDAZ SE DECLARARÁ SU NULIDAD, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado.***

***Lo previsto en este artículo es de aplicación para los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades de la administración pública y, por tanto, no vulnera el derecho de los propietarios de los inmuebles y predios de negociar las condiciones para el acceso a sus predios.*** – (Sic) – (La negrita y el subrayado es nuestro)

## **DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA Y DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10 causales de nulidad, señala “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico,

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213 Nulidad de Oficio, numeral 213.1, señala "**En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** el numeral 213.2 señala "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.** (...) y el numeral 213.3 señala que "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años,** contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante FUT's N° 01037 (Expediente n.º. 3814) de 28 de junio del 2019 y N° 02576 (Expediente n.º 4286) de 22 de julio del 2019 presentados por el señor Cipriano Espinoza Taipe en su calidad de Presidente de la APV. Villa Paraíso que contiene una oposición en contra de la aprobación automática de la autorización de instalar una antena de telecomunicaciones y una consecuente nulidad la referida autorización, y con la posterior presentación del FUT N° 013978 (Expediente n.º 12777) de 09 de julio del 2019 presentado por la señora Ana María Chambi Cusi que contiene la solicitud de retiro de las antenas que fueron colocadas a una cuadra de la Institución Educativa Inicial Cuna Jardín SOS Germán Gmein, ubicada en la APV. Villa Paraíso con 120 niños y niñas menores de 1 año con 8 meses a 5 años, **se hizo la inspección (fiscalización) respectiva por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para revisión técnico y legal del cumplimiento de las normas referentes a la autorización de instalar una antena de telecomunicaciones (conforme al artículo 31 y siguientes de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General),** de donde se tiene:

1. El Informe n.º 027-2019.OVF-GDUR.MDSS (a folios 196) de 18 de julio del 2019, emitido por el Topógrafo de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, señor Oscar F. Villanueva Corihumán, informa que, la altura del soporte y la antena en su conjunto que comprende en su totalidad de la antena ya mencionada tiene 32,63 ml. de altura (adjunta el plano de estado actual de la obra).
2. El Informe n.º 039-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS emitido por la Jefe del Área de Edificaciones, Arquitecta Mirtha Ojeda Zegarra, informa entre las conclusiones que, la estructura de Telecomunicaciones **distinta a una Estación de Radiocomunicación, corresponde al tipo Greenfield, ubicado en el lote G-6 de la ASV. Villa Paraíso que, se encuentra ubicado dentro del borde urbano con la zonificación Residencial Paisajista de mediana Densidad (RP-4).**
3. El Informe Legal n.º 272-2019-MDSS-DAS-AL-GDUR-MDSS/C (a folios 243 a 250) emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, abogado Dery Aguilar Sacatuma, en el que opina que, se remita el expediente a la Gerencia Municipal para que, conforme a sus atribuciones, declare la nulidad del acto administrativo afectado por el vicio de nulidad, consistente en la autorización automática de la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una Estación de Radiocomunicación, por las razones siguientes:

"2.10. (...), de la revisión del mismo, se evidencia que en la referida Ficha Técnica presenta en fecha 06 de mayo de 2019, la Apoderada Especial de la empresa Inversiones Balesia S.A.C., Gisella Alzamora Sanguinetti, **declara** que "... el

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



482

presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones cumple con los siguientes criterios:

(...)

**c. Que la altura del soporte y ante en su conjunto no supera los 30 m y no se localiza dentro de un área urbana y o expansión urbana (sólo para el caso de Greenfield).**

(...)"

2.11. Empero, **dicha información no se ajusta a la realidad.** Por cuanto, de acuerdo al Informe n.º 039-2019-MZM-AE-SGUR-GDUR-MDSS de 18 de julio de 2019, la infraestructura pasiva de telecomunicaciones instalada en el lote G-6 de la ADV. Villa Paraíso correspondiente a una tipo Greenfield y se encuentra dentro del borde urbano con la Zonificación Residencial Paisajística de Mediana Densidad (RP-4) y, de acuerdo al Informe n.º 027-2019.OVF-GDUR.MDSS de 18 de julio de 2019 la altura del soporte de la infraestructura de telecomunicaciones es de 32.63 ml. Entre soporte y antena en su conjunto.

2.12. (...), se ha podido verificar que la empresa Inversiones Balesia S.A.C. ha presentado información falsa al declarar que **la altura del soporte y antena en su conjunto no supera los 30m y no se localiza dentro de un área urbana y o expansión urbana (sólo para el caso de Greenfield),** siendo que esta corresponde una de tipo Greenfield y si se encuentra dentro del borde urbano con la Zonificación Residencial Paisajista de Mediana Densidad (RP-4) además que excede de 30 metros de altura en su conjunto (soporte y antena), por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del D.S. N° 003-2015-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, **corresponde remitir el presente procedimiento a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que, conforme a sus atribuciones, declare la nulidad del acto administrativo afectado por el vicio de nulidad (...).**" – (Sic) – (La negrita y el subrayado es nuestro)

En tal sentido, conforme lo descrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la empresa Inversiones Balesia SAC, representada por su Apoderada Especial Gisella Jennifer Alzamora Sanguinetti **presentó declaraciones falsas en el documento denominado "Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA" (a folios 36 a 41),** pues, en el literal c. del numeral 2 de la sección "Información y Comunicación a la Comunidad" **declaró que, cumplió con el criterio que la altura del soporte y la antena en su conjunto no supera los 30 m. y no se encuentra localizada dentro de un área urbana y/o expansión urbana** (solo para el caso de Greenfield), sin embargo:

1. La altura del soporte y la antena en su conjunto es de 32,63 ml. de altura (supera los 30 m), revítese el Informe n.º 027-2019.OVF-GDUR.MDSS.
2. La antena se encuentra ubicado dentro del borde urbano con la zonificación Residencial Paisajista de mediana Densidad (RP-4) y no fuera del área urbana y/o expansión urbana como declaró.

Por lo que estando a la Opinión Legal n.º 492-2019-GAL/MDSS de 20 de septiembre del 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales por el cual se opina que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en la autorización automática de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones distinta a una estación de radiocomunicación, y tomando en cuenta lo expuesto precedentemente, podemos colegir que la empresa Inversiones Balesia SAC, representada por su Apoderada Especial Gisella Jennifer Alzamora Sanguinetti, incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



contravenir el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, incluso, esta conducta constituye una infracción grave de conformidad con el numeral 4 del artículo 88 del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC – TUO de la Ley de Telecomunicaciones es pertinente declarar la nulidad.

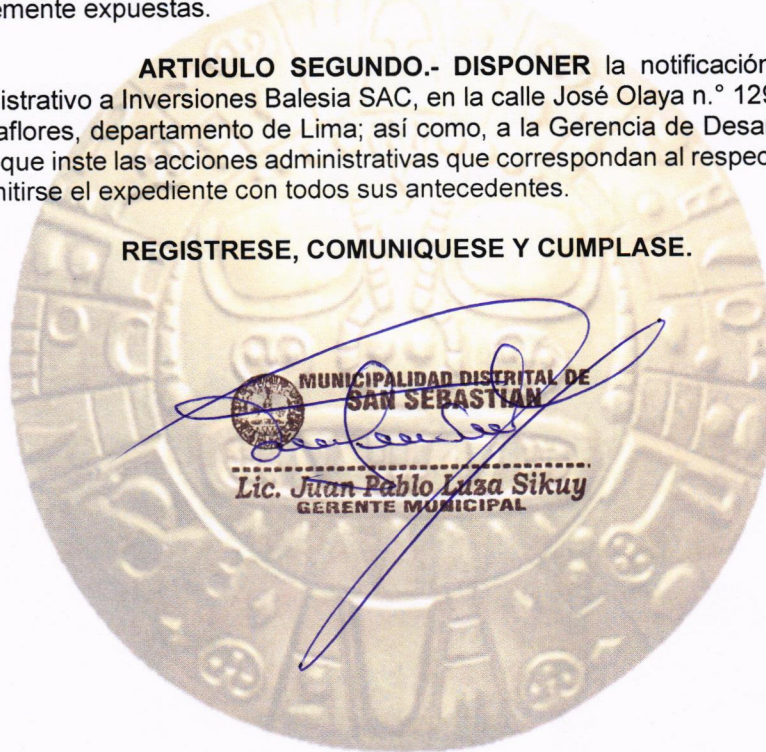
Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD** del acto administrativo sustentado en la autorización automática de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones distinta a una estación de radiocomunicación, solicitado por la Empresa Inversiones Balesia SAC, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación del presente acto administrativo a Inversiones Balesia SAC, en la calle José Olaya n.° 129 oficina 16 del distrito Miraflores, departamento de Lima; así como, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que inste las acciones administrativas que correspondan al respecto, para lo cual deberá remitirse el expediente con todos sus antecedentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



CC.  
Alcaldía  
GDUR.  
Interesado  
Archivo

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”